

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2113/24

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0283 de fecha 18 de septiembre de 2024 la subsanación del error padecido en la Base Sexta, Tribunal Calificador, de las Bases que han de regir la convocatoria y proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir dos plazas de limpiador/a para el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

Se publica el texto subsanado:

SEXTA. Tribunal Calificador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Presidente Titular: funcionario de las administraciones local, autonómica o estatal de los subgrupos A1, A2, C1 o C2.

Presidente Suplente : funcionario de las administraciones local, autonómica o estatal de los subgrupos A1, A2, C1 o C2.

TRES VOCALES Titulares: funcionarios de las administraciones local, autonómica o estatal de los subgrupos A1, A2, C1 o C2.

TRES VOCALES Suplentes: funcionarios de las administraciones local, autonómica o estatal de los subgrupos A1, A2, C1 o C2.

Secretario Titular con voz y voto: funcionario de las administraciones local, autonómica o estatal de los subgrupos A1, A2, C1 o C2.

Secretario Suplente con voz y voto: funcionario de las administraciones local, autonómica o estatal de los subgrupos A1, A2, C1 o C2.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de personal asesor especialista, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. El personal asesor deberá guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Santa María del Tiétar, 18 de septiembre de 2024.

El Alcalde, *Rafael Pérez González*.

